

Orden de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el pabellón número 1 de la Residencia de Estudiantes de la calle del Pinar, 21, de esta capital.—Página 8266.

Otra de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de ampliación del edificio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (calle del Duque de Medinaceli, 4).—Página 8266.

Otra de 25 de noviembre de 1940 id. id. de instalación y saneamiento de la Escuela Central de Veterinaria de Madrid.—Página 8266.

Otra de 25 de noviembre de 1940 id. id. en los locales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, 4).—Páginas 8266 y 8267.

Otra de 25 de noviembre de 1940 id. id. de ampliación del depósito de libros de la biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, 4).—Página 8267.

Otra de 25 de noviembre de 1940 id. de obras con destino al edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Escuela Elemental de Trabajo de Lorca (Murcia).—Página 8267.

Otra de 25 de noviembre de 1940 id. el proyecto parcial de obras de terminación del edificio en construcción propiedad del Patronato Local de Formación Profesional de Gijón, destinado para Escuela Elemental y Superior de Trabajo.—Páginas 8267 y 8268.

Otra de 25 de noviembre de 1940 id. id. de reparación y de terminación del edificio para Facultad de Derecho de la Ciudad Universitaria de Aragón.—Página 8268.

Otra de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras complementarias para la instalación de laboratorios en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona.—Página 8268.

Otra de 25 de noviembre de 1940 id. id. de reparación en la Facultad de Farmacia de Granada.—Págs. 8268 y 8269.

Orden de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación de los pabellones números 2 y 3 de la Residencia de Estudiantes universitarios. (Pinar, 21).—Página 8269.

Otra de 25 de noviembre de 1940 id. id. de construcción de un edificio con destino a Biblioteca, Museo y Archivo Provincial de Murcia.—Página 8269.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para suministro de sellos de Correos a nuestra Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Págs. 8269 y 8270.

Aviso referente a las oposiciones para proveer plazas de Médicos de los servicios sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 8270.

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular transcribiendo relación de aspirantes presentados al concurso-oposición para cubrir tres plazas de Sirvientes Técnicos en el Instituto Nacional de Sanidad, convocado por Orden de 4 de septiembre del año actual, y situación en que se encuentran sus documentaciones.—Página 8270.

Id. id. id. una plaza de Ayudante femenino de Laboratorio de la Sección de Farmacobiología del Instituto Nacional de Sanidad, convocado por Orden de 4 de septiembre del año actual, y situación en que se encuentran sus documentaciones.—Página 8270.

Id. id. id. dos plazas de Preparadores del Instituto Nacional de Sanidad, convocado por Orden de 4 de septiembre del año actual y situación en que se encuentran sus documentaciones.—Página 8270.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5501 a 5510.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1940 por la que se establece el régimen jurídico de la Zona de Tánger.

Suprimidos los órganos legislativos de la Zona de Tánger e incorporada a la del Protectorado de España en Marruecos, precisa establecer el régimen jurídico de aquel territorio, en evitación de litigios y dudas.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación de la presente Ley en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las normas jurídicas que se dicten con aplicación en el Protectorado Español en Marruecos, tendrán también vigencia en la Zona de Tánger.

Artículo segundo.—A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno todo el Derecho español y el hispano-jalifiano anterior a la publicación de la presente Ley, vigente en el Protectorado, tendrá aplicación en la Zona de Tánger. El Ministro de Asuntos Exteriores podrá poner en vigor, aun antes de esa fecha, la parte de aquel Derecho que estime pertinente.

Artículo tercero.—Sin perjuicio del principio general establecido en el artículo primero de esta Ley, y en atención a las circunstancias especiales de la Zona de Tánger, se dictarán, en la medida que ello sea indispensable, las correspondiente normas de Derecho singular con aplicación temporal o indefinida a esta Zona del Protectorado Español.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se dictarán las disposiciones necesarias pa-

ra la ejecución de las que anteceden, y, señaladamente, las normas de Derecho transitorio que fueran precisas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1940 por la que se establece la permanencia mínima en España de los funcionarios del Cuerpo Diplomático y su baja en el mismo, caso de contraer matrimonio con extranjera.

Si todas las actividades al servicio del Estado han de estar profundamente impregnadas del más exacto sentido nacional y la más rígida compenetración con los modos y fines de la entidad superior política y jurídica a quien se sirve, es natural un rigor mayor en la exigencia para una profesión como la diplomática, donde el servicio es nada menos que la representación del propio Estado ante otros Países. Es por ello de absoluta necesidad que las personas que la ostenten resistan el riesgo demasiado grave de que se disminuya la entereza de su espíritu nacional.

La Carrera Diplomática ha de suponer necesariamente la selección del mejor espíritu español, pero no sólo en el orden de la eficiencia técnica y cultural, sino también en un sentido apasionado de la misión universal de España.

Es defecto tradicional de la profesión diplomática, salvo casos de singular relieve, la atenuación de esta pasión nacional por circunstancias diversas tales como el alejamiento constante de la Patria—que desfigura el conocimiento de sus problemas reales y de sus más hondas transformaciones—y la creación de enlaces matrimoniales con extranjeras que, en ocasiones, por el natural influjo consorcial, coadyuvan a acelerar y agravar aquel proceso de desnacionalización.

Para subsanar ese defecto y conservar de una manera viva y constante en los representantes de España en el exterior el sentimiento nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la publicación de la presente Ley, los funcionarios de la carrera diplomática residirán en territorio nacional dos años por cada cuatro de permanencia en el extranjero. Cuando existan razones que lo aconsejen, la estancia fuera de territorio nacional podrá prolongarse por más tiempo, por especial decisión del Ministro de Asuntos Exteriores; pero, en este caso, la inmediata permanencia en España durará por lo menos los dos tercios del tiempo de residencia que comprenda dicha etapa.

Artículo segundo.—A partir de la publicación de la presente Ley, el funcionario de la carrera diplomática que contrajere matrimonio con extranjera será dado de baja en su Cuerpo y escalafón, con excepción del caso de que se trate de hispano-americana o filipina.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1940 por la que se otorgan determinados beneficios a las zonas e industrias damnificadas por las inundaciones en Cataluña.

La protección otorgada por las disposiciones dictadas para atender a nuestra reconstrucción tras la pasada lucha, no alcanza con la eficacia debida, ni con la intensidad precisa, a las situaciones particulares de zonas devastadas o destruidas por causas extrañas y posteriores a nuestra gloriosa Cruzada. Por ello, a través de la presente disposición, tiende el Gobierno a otorgar a las provincias damnificadas por las recientes y excepcionales inundaciones en Cataluña, los medios precisos para la rápida normalización de su vida y la puesta en marcha de sus actividades comerciales e industriales.